INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 757

En vista del informe anterior y previo a decretar las medidas, se le solicita al apoderado de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

CÚMPLASE.-

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 784

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

CÚMPLASE.-

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante allega correo electrónico mediante el cual solicita se acepte la reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 786

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará anexar el escrito al expediente y se le dará trámite en la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Anexar al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

CÚMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO BBVA allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia y de igual manera la apoderada allega el oficio de embargo radicado en dicha entidad. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.772

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria, mediante el cual BBVA indica que la ejecutada no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

SEGUNDO: Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

CÚMPLASE. -

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial mediante el cual COLPENSIONES solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, se hace necesario como primera medida analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la

sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

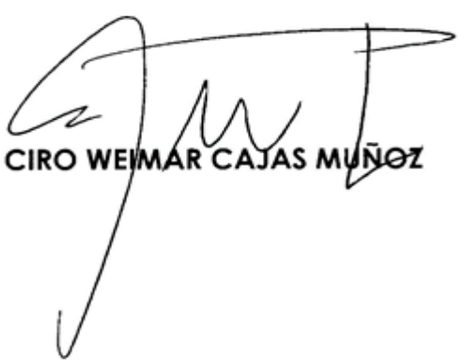

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.066
De hoy 20 de septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1811

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 14 de Febrero del 2019, el Juzgado dispuso abstenerse de realizar la diligencia programada hasta que se notificara a la parte demandada, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

> "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1817

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 28 de Mayo del 2019, el Juzgado dispuso abstenerse de realizar la diligencia programada hasta que se notificara a la parte demandada, del mismo modo se negó emplazamiento el día 27 de Febrero del 2020, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

> "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1816

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 29 de Julio del 2019, el Juzgado dispuso abstenerse de realizar la diligencia programada hasta que se notificara a la parte demandada, del mismo modo se negó emplazamiento el día 11 de Marzo del 2020, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

> "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

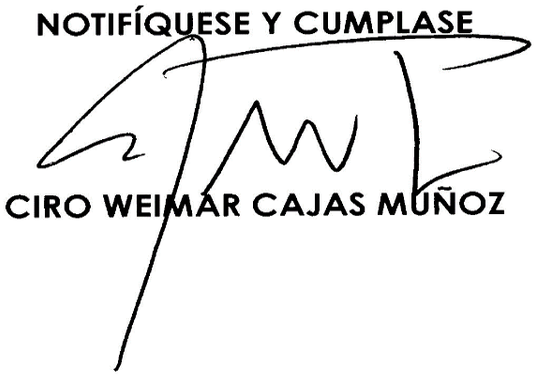

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: HECTOR AFRANIO ACOSTA CABEZAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-000191-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1807

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia No. 026/2020 por este Despacho Judicial el 28 de Febrero de 2020, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en atención que CONFIRMO la decisión y ordenar la aprobación de las costas y su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta.

PRIMERO: Por ajustarse a derecho el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación de costas.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: HECTOR AFRANIO ACOSTA CABEZAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-000191-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

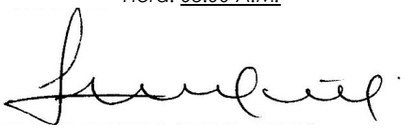

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: PEDRO PABLO CHANTRE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-000381-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1808

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia No. 024/2020 por este Despacho Judicial el 25 de Febrero de 2020, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en tanto que CONFIRMO la decisión y ordenar su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta y confirmo la decisión proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: PEDRO PABLO CHANTRE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-000381-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

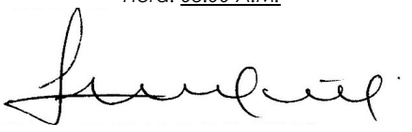

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1814

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 13 de Diciembre del 2019, el Juzgado dispuso abstenerse de realizar la diligencia programada hasta que se notificara a la parte demandada. Mediante auto de sustanciación N. 068 se le informo que debía agotar todas las notificaciones de que trata el artículo 41 C.P.T y S.S., en concordancia con el 289 y s.s. del C.G.P. Sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

> "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

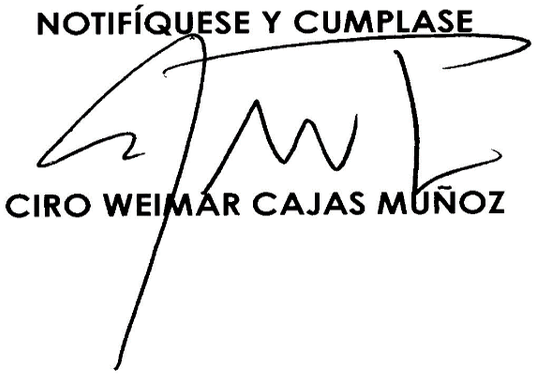

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

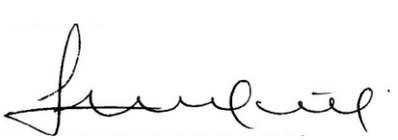

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 13 de Diciembre del 2019, el Juzgado dispuso abstenerse de realizar la diligencia programada hasta que se notificara a la parte demandada, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

> "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

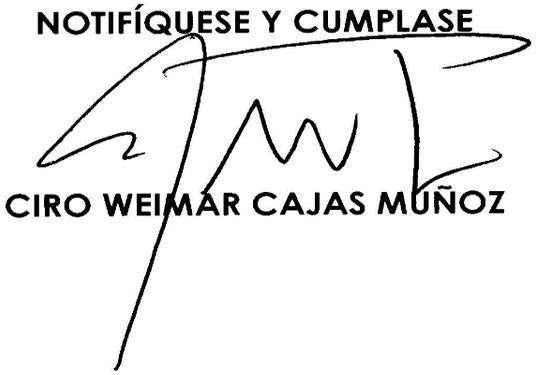

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1812

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 27 de Noviembre del 2019, el Juzgado dispuso abstenerse de realizar la diligencia programada hasta que se notificara a la parte demandada, si bien es cierto la parte demandante el 22 de noviembre del 2019 realizo gestiones tendientes a notificar lo cierto es que no se ha realizado la notificación de manera efectiva a la parte demandada sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

> "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

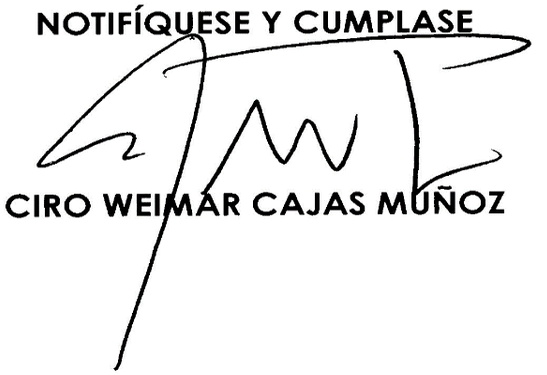

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

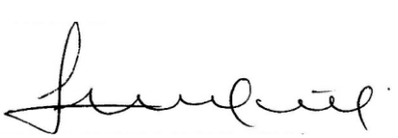

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega correo electrónico. Sírvase Proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho prueba donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por concepto de pago de costas y teniendo en cuenta que no se encuentra solicitud pendiente por resolver se ordenara anexarla al expediente y se le pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de las costas ordenadas.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

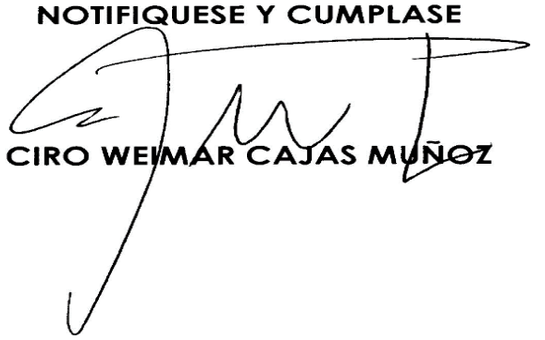

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	AUTO DE SUSTANCIACION
2020-00072	758
2020-00156	759
2020-00321	760
2020-00318	761
2020-00297	762
2020-00314	763
2020-00159	764
2020-00169	765
2020-00303	766
2020-00180	767
2020-00229	768
2020-00182	769
2020-00495	770
2019-00551	773
2020-00271	774
2020-00378	775
2020-00244	776
2020-00390	777
2020-00428	778
2020-00325	779
2020-00254	780
2020-00253	781
2020-00262	782
2020-00258	783

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1815

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 28 de Julio del 2020, el Juzgado dispuso abstenerse de realizar la diligencia programada hasta que se notificara a la parte demandada, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

> "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

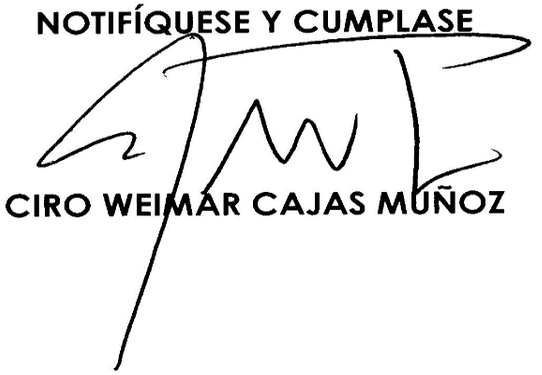

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1809

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 06 de Agosto del 2020, el Juzgado dispuso abstenerse de realizar la diligencia programada hasta que se notificara a la parte demandada, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

> "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 06 de Agosto del 2020, el Juzgado dispuso abstenerse de realizar la diligencia programada hasta que se notificara a la parte demandada, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

> "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

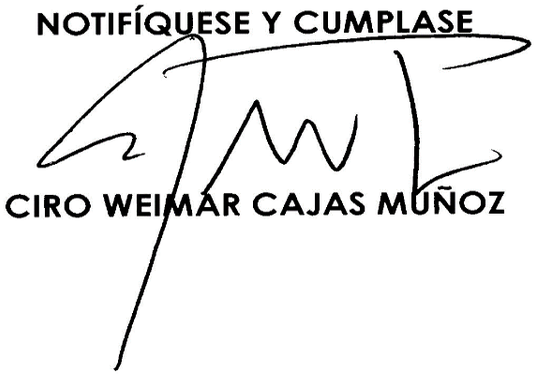

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

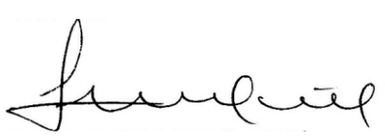

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 785

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita la expedición del título que obra a su favor y la terminación del proceso por pago.

Revisado el expediente se observa que mediante Auto interlocutorio N° 1615 del 20 de agosto de 2021, el Despacho se pronunció respecto de la misma solicitud, por lo cual se abstendrá de resolver lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: JESUS ANTONIO MANQUILLO MESA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00222-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 66
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

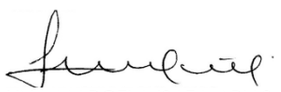

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Lma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1818

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1826

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1796

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: $ 908.526

==========

TOTAL: $ 908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS

La secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805

Revisada la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos realizados por el Despacho.

De otra parte, obra en el expediente solicitud de medidas cautelares, las cuales se ajustan a lo consagrado en el inciso final del artículo 83 del C.G.P., y como quiera que la parte ejecutante prestó el juramento de rigor, el Despacho, procederá a decretar **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Banagrario de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales,** medida que deberá limitarse hasta por la suma de $ 16.000.000

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Banagrario, de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de $ 16.000.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se

sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

QUINTO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 066
De hoy 20 de septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 20 de septiembre de 2021 Oficio No.

Señores:
Davivienda y Banagrario
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2020-00640-00
EJECUTANTE: SORALBA NAVAS VIDAL CC 25.669.244
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 9003360047

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco Davivienda y Banagrario de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de $ 16.000.000 (DIECISESIS MILLONES DE PESOS)

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1819

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1797

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1798

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de septiembre o de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 771

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el comité de conciliación de la entidad que represento debido al corto tiempo no se ha logrado reunir para emitir concepto favorable o desfavorable de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70

del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(…) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale**." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.433.403 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Número 250336 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 10 de Junio de 2022 a las 10:00 a.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

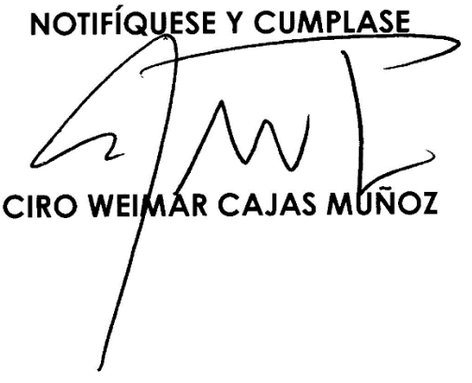

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD: 2021-00164-00
DTE: JOSE DOMINGO BOLIVAR BOLIVAR
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1827

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828

Popayán, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 066
De hoy 20 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 787

En vista de la nota secretarial que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le asigne cita con el fin de que se impriman los oficios y se firmen para radicarlos en las entidades bancarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se asignará cita el día 21 septiembre de 2021 a las 10:00 a.m., para que el apoderado judicial del ejecutante se acerque al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original, es menester indicarle que los oficios los podrá descargar de la página de la Rama Judicial en el link de estados electrónicos junto con el auto que decreta la medida se suben los oficios.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR cita el día 21 septiembre a las 10:00 a.m. al apoderado de la parte ejecutante, para que acuda al juzgado con los oficios impresos de las medidas cautelares previamente decretadas, con el fin de ponerle la firma original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 066
De hoy 20 de septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria